

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Ildefonso Iglesias y compañía, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.

Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua núm. 26



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 12 DE MARZO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 218.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

CONTINUA LA

SUSCRIPCION AL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

	Rs. vn. mrs.	Totales.
Suma anterior.		3738 12

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ESTA CAPITAL.

Profesores	D. Bartolomé Moran Pinto.	20
"	José Francisco Otero	20
"	Manuel Gago Roperuelos	20
"	Manuel Dominguez	20
"	Hermenegildo Carvajal	20
"	Alejo Tresario Echevarria	20
Secretario	Juan Mateos	8
Alumnos	Nicanor Aguado Muñoz.	4
"	Juan Garrigós Pinilla	4
"	Emilio Arias Kalbermattem	2
"	Julian Nerpell Puchol	2
"	Nicolás Carvajal Cabrero	2
"	Emilio Piorno Sever	2
"	Manuel Arias Gavan.	2
"	Francisco Herce Perez	2
"	Silverio Moyano Dominguez	2
"	Mariano Alcazar Herraiz	4
"	Pedro Crespo Crespo	4
"	Teodoro Rodriguez Garcia	2
"	Fernando Rodriguez Garcia	2
"	Antonio Fernandez Grande Diez	2
"	Antonio Pascual Rojo.	2
"	Felix Perez Duro.	2
"	Manuel Andrés Gomez	2
"	Santiago Gastalver Abuña.	2
"	José Hernandez Revesado	2
"	Francisco Nerpell Puchol	2
"	Andrés Rodriguez Corrales.	2
"	Francisco Javier Obregon Rios.	2
"	Casto Garcia y Garcia.	2
"	Ramon Sahagún Frontaura	2
"	Cirilo Santiago Perez	2
"	Ignacio Santiago Perez	2
"	Felix Avilés Lopez	2
"	Julian Avilés Lopez	2
"	Lorenzo Docampo Diez	2
"	Isidro Velasco Blanco	2
"	Angel Bustamante Moralejo.	2

“	Marcial Perez Alvarez	2
“	Lázaro Veloso Muñoz	4
“	Mariano Serrano Ramos	2
“	Antonio Andrés Gomez	2
“	Juan Gonzalez Balletero	2
“	Ildefonso Rodriguez Aguilar	2
“	Juan Peinador Ramos	2
“	Antonio Fernandez Temprano	10
“	Juan Vez	6
“	Ramon Sotomayor	2
“	Higinio Alonso	2

234

HOSPICIO DE ESTA CAPITAL.

Administrador	D. Julian Cabrera	12
Interventor	Jacinto Alonso	8
Rector	Francisco Rico	6
Maestro	Ignacio de Hoyos	8
Médico	Francisco Correa	4
Cirujano	Pedro Diez	2
Maestra	D.ª Maria Martinez	6
Rectora	D.ª Rafaela Estevez	2
Maestro de fábrica	Gregorio de la Iglesia	8
Maestro sastre	Fermin Pardo	4
Maestro zapatero	Pablo Morisé	4
Conserje	Manuel Tena	1
Portero	Patricio de S. Vicente	1
Cocinera	Maria Lixnier	1

67

Suma total. 4039 12

(Se continuará)

Núm. 212

GACETA DEL VIERNES 30 DE ENERO 1852.

Ministerio de la Gobernacion.—Presupuestos.—Real orden.—A pesar de que por los artículos 111 de la ley de Ayuntamientos, 72 de la de Diputaciones y 113 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, se dictaron las oportunas prevenciones para que las cuentas referentes a los presupuestos municipales y provinciales recibieran la conveniente publicidad, deseando S. M. que los pueblos tengan una noticia tan exacta y frecuente como sea posible de la inversion que se diere a los recursos con que son llamados a contribuir para atender a las obligaciones comprendidas en los espesados presupuestos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

Primera. Los depositarios de los fondos provinciales y los de los municipales formarán mensualmente un extracto de cuenta en que aparezca la existencia que resultó en fin del anterior, los ingresos realizados por todos conceptos en el mes y los pagos hechos por cuentas de las obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos, sujetándose en su redaccion a los formularios adjuntos, números 1.º y 2.º

Segunda. Los administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, cuyos presupuestos parciales deban refundirse en los provinciales ó municipales, presentarán tambien extractos de cuentas mensuales, que remitirán al Gobernador de la provincia ó al Alcalde del pueblo en los diez primeros dias del mes siguiente, para que puedan incluirse sus resultados en los extractos de cuentas de los depositarios provinciales ó municipales.

Tercera. Los depositarios provinciales presentarán al Gobernador el extracto de la cuenta en los quince primeros dias del mes inmediato, refundiendo en él los parciales de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública; y comprobado que sea con los libros de intervencion, se publicará en el Boletin oficial de la provincia con el V.º B.º del Gobernador.

Cuarta. Los extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán previamente con los libros de las secciones de Contabilidad de los Ayuntamientos; y hallándolos conformes se expondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijen los del siguiente.

Quinta. Los Alcaldes deberán remitir el dia 15 de cada mes a los Gobiernos de provincia un duplicado de los referidos extractos, haciendo constar en él la circunstancia de haberse expuesto al público en el sitio que se determina en la disposicion que precede. Los extractos de cuenta de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el Boletin oficial.

Sesta. Los Gobernadores de provincia, con presencia de los extractos de las cuentas municipales, dispondrán que se redacte un resumen general arreglado al formulario número 3.º el cual remitirán el dia 25 a la Direccion general de presupuestos de este Ministerio asi, como tambien dos ejemplares de cada uno de los Boletines oficiales en que se haya publicado el extracto mensual de las cuentas provinciales y el de las capitales y cabezas de partido.

Sétima. El resumen general de las cuentas provinciales y municipales se publicará todos los meses en la Gaceta de Madrid.

Octava. Por la espresada Direccion de presupuestos se surtirá a los Gobiernos de provincia de los impresos necesarios para la formacion de los extractos de cuenta y resúmenes, asi provinciales como municipales, debiendo fijar la misma la cantidad que con arreglo al número de pueblos haya de incluir cada provincia en el capitulo 8.º de su respectivo presupuesto para satisfacer este gasto.

Novena. Los depositarios de provincia, administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública que dejen de presentar los extractos de la cuenta mensual en el término que queda prefijado, serán suspensos de sueldo por quince dias la primera vez, por un mes la segunda, y separados de sus destinos si reincidieren en la tercera. Los Gobernadores de provincia impondrán a los Alcaldes y depositarios municipales la correccion a que se hagan acreedores por la falta de formacion de los extractos mensuales, ó de su publicidad, con arreglo a lo prevenido anteriormente.

Décima. La formacion de los resúmenes mensuales de las cuentas municipales no releva a los Gobernadores de provincia de la obligacion en que están de remitir anualmente a este Ministerio el que previene el parrafo 7.º del art. 116 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. años. Madrid 28 de Enero de 1852.—Bertran de Lis.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia a fin de que los Alcaldes y Depositarios respectivos puedan enterarse por lo concerniente a la rendicion de los extractos mensuales de las cuentas municipales para su mas exacto cumplimiento, advirtiéndoles que al mismo tiempo que rindan el extracto del presente mes, deben verificarlo igualmente de los correspondientes a los meses de Enero y Febrero último. Zamora 14 de Marzo de 1852.—El Gobernador: Genaro Alas.

MODELO NUMERO 1.º

Depositaria de los fondos provinciales MES DE.....
de..... de 185

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de... que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la

RESUMEN.

fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Importa el cargo.	»
Idem la data.	»
Existencia para el siguiente mes rs. vn.	»

De forma que importando el cargo , y la dada según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de de 185 .

V.º B.º El Depositario de los fondos provinciales.

El Gobernador:

CARGO.	Rs. vn.
Primeramente son cargo reales	
vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior. »	
Id. ingresados en este mes por productos generales. . »	
Id. por los portazgos y barcajes »	
Id. por los arbitrios establecidos »	
Id. de instruccion pública »	
Id. de beneficencia »	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit de presupuestos á saber: »	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. »	
Por id. de á la industrial y de comercio . . . »	
Por id. á la de consumos. »	
Por arbitrios. »	
Total cargo rs. vn. »	

MODELO NUMERO 2.º

Distrito municipal de..... Mes de.... de 185 .

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondientes al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

DATA.	Personal.	Material.	Total
Capítulo 1			
Art. 1.º Son data rs.			
vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial » » »			
Art. 2.º Id. por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales » » »			
Art. 3.º Id. por comisiones especiales. » » »			
Art. 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. » » »			
Art. 5.º Id. por contribuciones. » » »			
Art. 6.º Id. por deudas exigibles de la provincia. » » »			
Capítulo 2.			
Art. 1.º Id. por obligaciones de Instituto de segunda enseñanza. » » »			
Art. 2.º Id. por de Instruccion primaria. » » »			
Art. 3.º Id. por las de Biblioteca. » » »			
Art. 4.º Id. por las del Museo. » » »			
Art. 5.º Id. por las Academias y escuelas especiales. » » »			
Art. 6.º Id. por las de Sociedades económicas » » »			
Capítulo III.			
Art. 1.º Id. por obligaciones del Hospital de » » »			
Id. por las del de » » »			
Id. por las del de » » »			
Art. 2.º Id. por las de la casa de misericordia de » » »			
Id. por las de la de » » »			
Art. 3.º Id. por la de la casa de espósitos de y sus hijuelas de (si las hay). » » »			
Art. 4.º Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia. » » »			
Art. 5.º Id. por las calamidades públicas. » » »			
Capítulo IV.			
Id. por obras públicas de nueva construccion. » » »			
Id. por las de conservacion y reparacion de las existentes. » » »			
Capítulo 5.º			
Id. por correccion pública. » » »			
Capítulo 6.º			
Id. por las de conservaciones y fomento de los montes. » » »			
Capítulo 7.º			
Id. por los haberes de médicos directores de baños » » »			
Id. por los de impresion en la Corte de los presupuestos municipales y de beneficencia » » »			
Id. por » » »			
Id. por » » »			
Capítulo 8.			
Id. por auxilio para la construccion de caminos vecinales. » » »			
Id. por los gastos de » » »			
Id. por los de » » »			
Id. por los de » » »			
Capítulo 9.º			
Id. por gastos imprevistos, á saber:			
Por » » »			
Por » » »			
Por » » »			
Total data rs. vn. » » »			

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior »	
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 p.º »	
Id. de montes con igual deduccion »	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos »	
Id. de Beneficencia »	
Id. de instruccion pública »	
Id. extraordinarios. »	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial. »	
Por id. á la industrial y de comercio »	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. »	
Por id. sobre otros objetos. »	
Total cargo. »	

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficinas. » » »			
Suscripciones. » » »			
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento. » » »			
Quintas. » » »			
Elecciones. » » »			
Art. 2.º Policía de seguridad. » » »			
Art. 3.º Alumbrado » » »			
Limpieza. » » »			
Arbolado. » » »			
Art. 4.º Instruccion pública, sueldos de los maestros y demas dependientes » » »			
Alquileres de edificios » » »			
Gastos de las escuelas. » » »			
Art. 5.º Beneficencia. » » »			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun. » » »			
Id. de los caminos vecinales y puentes. » » »			
Id. de las fuentes y ceñerías. » » »			
Art. 7.º Asignacion del Alcalde de la Cárcel y demas dependientes. » » »			
Manutencion de presos pobres. » » »			
Conduccion y socorro de los mismos » » »			
Art. 8.º Para salario á los guardas de montes y demas empleados. » » »			
Para conservacion y fomento del arbolado. » » »			
Para gastos de deslinde y amojonamiento. » » »			
Art. 9.º Cargas. » » »			
Art. 10.º Obras de nueva construccion. » » »			
Art. 11.º Imprevistos. » » »			
Total data rs. vn. » » »			

RESUMEN.

Importa el cargo.
Id. la data.
Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo rs. vn. y la data se queda expresado, resulta de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de de 185 .

V.º B.º El Alcalde. El Depositario.

